



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** ORDENA COMISIÓN  
**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** KARLA LEONELA LEÓN BARÓN  
**EJECUTADO:** JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00053-00

### ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la solicitud elevada por la Estación de Policía de Barrancas, tendiente a la materialización de una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

### ANTECEDENTES

El pasado veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) esta agencia judicial decreto el embargo y secuestro del vehículo TOYOTA RUNNER, identificada con placas AB503HE de Venezuela, el cual se encontraba en posesión del demandado JORGE LUIS OSCAR LOPEZ DAZA, de igual manera, se ordenó oficiar a la Policía Nacional para que realizara la retención del vehículo y lo colocara a disposición de este juzgado en un parqueadero oficial.

Dando cumplimiento a la precitada orden, la Estación de Policía de Barrancas mediante oficio No. GS-2022- -DEGUA-DISPO3 ESTPO. 29.25 del 01 de agosto de 2022, nos comunicó que se había efectuado dicha retención del vehículo, sin embargo, nos solicitan información de donde se puede dejar a disposición el mismo.

### CONSIDERACIONES

El artículo 37 ibidem inciso 1 y 2, establece las reglas para efectuar la comisión en materia de medidas cautelares, disponiendo que:

*“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

*La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.”*

El artículo 595 de Código General del Proceso establece las reglas aplicables al secuestro de bienes, disponiendo en sus numerales 1,2,4 y 6 lo siguiente:

*“1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestro*

*la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.*

*2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.*

*(...)*

*4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.*

*(...)*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.*

*No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*

De la precitada normatividad, se desprende que, ciertas diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento podrán comisionarse, y como quiera que, en el presente asunto ya se decretó el secuestro del vehículo automotor TOYOTA RUNNER, identificado con placas AB503HE de Venezuela y en vista del que el mismo fue retenido con éxito por la Policía de Barrancas en dicha municipalidad, se procederá comisionarse al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas para que lleve a cabo diligencia de secuestro. De igual manera, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares de justicia a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, calle 18# 9-58 Valledupar, Cesar, 3004957788, 3215051701, AGROSILVO@YAHOO.ES.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, para que lleve a cabo diligencia de secuestro, quien tendrá facultades de subcomisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: KARLA LEONELA LEÓN BARÓN  
EJECUTADO: JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LÓPEZ DAZA  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00049-00

vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestre, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso.

Se advierte para la diligencia de secuestro de vehículos a las autoridades encargadas de la retención del mismo, en virtud de la orden aquí impartida, deberán conducirlo, inmediatamente al parqueadero que el secuestre disponga para tal fin.

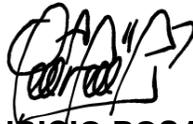
Por secretaria, expídase el despacho comisorio correspondiente.

**SEGUNDO:** Nómbrase de la lista de auxiliares de justicia a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, calle 18# 9-58 Valledupar, Cesar, 3004957788, 3215051701, [AGROSILVO@YAHOO.ES](mailto:AGROSILVO@YAHOO.ES).

Comuníquesele su nombramiento por correo electrónico advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada conforme al artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT